



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 98/13

Luxemburgo, 5 de septiembre de 2013

Conclusiones de la Abogado General en el asunto C-385/12
Hervis Sport- és Divatkereskedelmi Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal
Közép-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága

La Abogado General Kokott no considera que el impuesto específico húngaro sobre el comercio al por menor constituya ninguna discriminación para las empresas extranjeras

No obstante, el impuesto específico podría infringir el Derecho de la Unión Europea en materia de IVA

Para hacer frente a sus necesidades de financiación, aumentadas por la crisis financiera y económica, Hungría introdujo en el año 2010 un impuesto sobre determinadas actividades de comercio al por menor. Este impuesto específico se calcula en función del volumen de negocios anual del comerciante minorista y se devenga a partir de un volumen de negocios de 500 millones de HUF (aproximadamente 1,7 millones de euros). El tipo impositivo, que está configurado de forma progresiva, asciende a 0,1 %, 0,4 % o a 2,5 %, aplicándose este último porcentaje a partir de un volumen de negocios de 100.000 millones de HUF (aproximadamente 336 millones de euros). En el caso de las empresas vinculadas, es decir, aquellas empresas entre las cuales una ejerce una influencia dominante sobre la otra, el tipo impositivo no se aplica en función del volumen de negocios anual de cada empresa individualmente considerada, sino en función del volumen de negocios anual del conjunto de las empresas vinculadas. La deuda tributaria de cada una de las empresas se calcula después en función de su participación en el volumen de negocios total.

Hervis, una sociedad húngara que comercializa artículos deportivos, entiende que dicho impuesto es contrario al Derecho de la Unión por ser discriminatorio y, en consecuencia, ha interpuesto una demanda ante un tribunal húngaro. Hervis pertenece a un grupo de empresas austríaco que también está activo en Hungría en el comercio de la alimentación. Dado que, para el cálculo de la deuda tributaria de Hervis, se computaron todos los volúmenes de negocios del grupo empresarial en Hungría, el tipo impositivo resultante para Hervis fue considerablemente superior al que habría resultado si sólo se hubiese computado su propio volumen de negocios. Hervis alega que, en el sector del comercio al por menor de la alimentación, dicho cómputo total afecta principalmente a empresas de titularidad extranjera. Afirma que dichas empresas funcionan como grupo de empresas, mientras que los empresarios húngaros utilizan el régimen de franquicia, en cuyo caso sólo se computa el volumen de negocios de cada franquiciado. En este contexto, el tribunal húngaro ha cuestionado ante el Tribunal de Justicia la compatibilidad del impuesto específico con el Derecho de la Unión.

En sus conclusiones presentadas a fecha de hoy, **la Abogado General Sra. Juliane Kokott defiende la postura de que los principios de no discriminación y las libertades fundamentales reconocidos por el Derecho de la Unión, en particular la libertad de establecimiento, no se oponen a un tributo como el impuesto específico húngaro.**

Señala que, atendiendo a la información de que dispone el Tribunal de Justicia, mediante la aplicación del impuesto específico no se ha restringido de forma indebida la libertad de establecimiento en Hungría de la sociedad matriz de Hervis. En efecto, la normativa que regula el impuesto específico húngaro no contiene ninguna disposición que, de forma abierta o encubierta, discrimine a las sociedades por razón de su domicilio en el extranjero a efectos de su **libertad de establecimiento**.

En particular, el **criterio del volumen de negocios** utilizado para la tributación no permite apreciar ninguna diferencia de trato encubierta entre residentes y no residentes. Según la Abogado General, no es evidente ni se desprende de los datos aportados que, en la gran mayoría de los casos, las empresas minoristas con un volumen de negocios alto estén en manos de no residentes y las empresas minoristas con un volumen de negocios bajo estén en manos de residentes.

El **criterio de diferenciación relativo a la vinculación de los contribuyentes**, en virtud del cual se computan los volúmenes de negocios de otras empresas del grupo, mientras que la integración en un régimen de franquicia es irrelevante, tampoco permite apreciar una discriminación encubierta. La Abogado General señala que podría plantearse si existe una diferencia de trato encubierta entre empresas residentes y no residentes porque tal vez la integración de una empresa minorista en una estructura de grupo esté ligada, en la gran mayoría de los casos, al hecho de que la sociedad matriz tenga su domicilio en el extranjero. Pero, en todo caso, atendiendo al cálculo del impuesto específico húngaro en función del volumen de negocios, las empresas minoristas integradas en un régimen de franquicia y las que pertenecen a una estructura de grupo no se hallan en una situación objetivamente comparable.

Finalmente, el **criterio de diferenciación relativo a la fase de comercialización**, esto es, el hecho de que se someta a tributación únicamente la última fase de comercialización, tampoco permite apreciar una discriminación encubierta. Según la Abogado General, también a este respecto podría plantearse si existe una diferencia de trato encubierta entre empresas residentes y no residentes porque tal vez, en la gran mayoría de los casos, las no residentes operan en Hungría mediante un sistema de filiales, mientras que las residentes operan, como franquiciadores, mediante un régimen de franquicia. Pero, en todo caso, las empresas que operan mediante un sistema de filiales y los franquiciadores no se encuentran en una situación comparable a efectos de la normativa húngara.

En opinión de la Abogado General, la prohibición de discriminación fiscal de los productos que establece el Derecho de la Unión, en virtud de la cual los Estados miembros no pueden gravar directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos superiores a los que graven los productos nacionales similares, **tampoco se opone al impuesto específico húngaro**. En efecto, no se aprecia que el impuesto específico suponga una mayor carga para los productos procedentes de otros Estados miembros que para los productos nacionales.

Sin embargo, la Abogado General Kokott señala que el impuesto específico húngaro podría infringir la Directiva del IVA.¹ Con arreglo a dicha Directiva, está prohibido a los Estados miembros aplicar impuestos que tengan carácter de impuesto sobre el volumen de negocios. En contra de la jurisprudencia dictada hasta la fecha, la Abogado General considera que dicha prohibición no sólo se dirige contra los impuestos nacionales que cumplan las características esenciales del impuesto sobre el valor añadido, sino contra todos los impuestos nacionales que cumplan las características esenciales de un impuesto sobre el volumen de negocios y que entorpezcan el funcionamiento del sistema común del IVA al falsear las condiciones de la competencia, tanto en el plano nacional como en el de la Unión. Según la Abogado General, el impuesto específico húngaro cumple en todo caso la característica determinante de un impuesto sobre el volumen de negocios, consistente en el cálculo del impuesto en función del precio, incluso en caso de que se calcule en función del volumen de negocios total de un año. Asimismo, falsea las condiciones de la competencia en el plano nacional. Ahora bien, la Abogado General considera que, con la información disponible, no se puede valorar si dicho impuesto se aplica con carácter general. Por consiguiente, **corresponde al tribunal húngaro examinar si el impuesto específico es compatible con la Directiva del IVA.**

¹ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*